

2014-09-01-38



IMBERTO MOYA FLORES
OTARIO



No. 1191/2014 ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR REINHARD GIOVANNI STRUCK, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A., A FAVOR DEL SEÑOR LUIS AQUILES SANCHEZ ORELLANA.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticinco de Junio del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la presente escritura el señor REINHARD GIOVANNI STRUCK, de nacionalidad alemana, entendido en el idioma español, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile, de transito por esta Ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía de nacionalidad chilena denominada SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A., debidamente facultado por el Estatuto Social de la compañía, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en





...idad; y, procediendo con amplia libertad y
bien instruido de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de poder especial, para su
otorgamiento me presento la Minuta del tenor
siguiente: **MINUTA: Señor Notario:** Sírvase Usted
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas,
que está a su cargo, una por la cual conste un
poder especial y demás declaraciones y
convenciones que se determinen al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-**
Comparece como otorgante del presente
instrumento, el señor REINHARD GIOVANNI
STRUCK, de nacionalidad alemana, entendido en el
idioma español, mayor de edad, domiciliado en la
ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile,
de transito por esta Ciudad de Guayaquil, en su
calidad de Gerente General y por tanto
representante legal de la compañía de nacionalidad
chilena denominada SSL CONSOLIDATION
SERVICE S.A., debidamente facultado por el
Estatuto Social de la compañía, con el objeto de
otorgar un Poder Especial a favor del Señor Luis
Aquiles Sanchez Orellana, de estado civil casado,
de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula
de ciudadanía No 0906004601, domiciliado en esta
ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- PODER
ESPECIAL.-** Con los antecedentes antes expuestos

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

T.S.L. REPERTORIO N° 6.232/07

00089688

DESIGNACIONES Y PODERES

SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.

A

STRUCK, REINHARD GIOVANNI

Y OTROS



En Santiago de Chile, a catorce de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, SEBASTIAN ANINAT SALAS, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don ALVARO BIANCHI ROSAS, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don DASLAV OMEROVIC GLASINOVIC, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento catorce mil ochocientos ochenta y dos - nueve, con domicilio en calle Monjitas número quinientos veintisiete, oficina mil doce, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE LA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO DE SSL CONSOLIDATION





Diciembre del año dos mil siete, siendo las quince horas, en el domicilio de la sociedad, se llevó a efecto la primera Sesión Ordinaria de Directorio de SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.. Los señores directores fueron citados verbalmente y se les comunicó el objeto de la reunión. Asistieron: don Reinhard Giovanni Struck, don Daslav Omerovic Glasinovic y don Luis Alberto Echeñique Leal, designados en el artículo segundo transitorio de la escritura pública de constitución de la sociedad. Actuó como secretario don Daslav Omerovic Glasinovic. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE: Se procedió enseguida, de conformidad a lo establecido en el artículo undécimo de los estatutos sociales, a designar, por la unanimidad de los presentes, Presidente del Directorio, y por ende de la sociedad, al Director señor Luis Alberto Echeñique Leal, quien estando presente aceptó el cargo, y expresó su compromiso de dedicarse a la dirección superior de los negocios sociales. SEGUNDO.- CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- El Presidente de la compañía don Luis Alberto Echeñique Leal, hizo un pequeño resumen acerca de los trámites que han debido llevarse a cabo para constituir legalmente la compañía, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, exponiendo que la sociedad se constituyó por escritura pública de seis de diciembre del año dos mil siete, extendida ante el Notario Público don Sebastián Aninat



Salas, suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas y que un extracto de esta escritura, conteniendo las menciones indicadas en el artículo quinto de la ley dieciocho mil cuarenta seis y en su reglamento, se publicó en la edición del Diario Oficial del trece de Diciembre del dos mil siete, además se inscribió a fojas cincuenta y tres, trescientas cuarenta y nueve, bajo el número treinta y siete mil setecientos diecisiete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al presente año dos mil siete. Conjuntamente con el otorgamiento de la escritura social se procedió abrir el registro de accionistas de la sociedad tal cual prevé el Reglamento de Sociedades Anónimas publicado en la edición del Diario Oficial del trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Acto seguido dio cuenta de que la sociedad ha procedido a abrir los registros públicos de que habla el artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, registros públicos que son los siguientes: a.- Registro público indicativo del presidente, directores y gerentes o liquidadores de la sociedad con indicación de la fecha de iniciación y término de sus funciones; b.- Depósito en las oficinas sociales de una fotocopia de los estatutos actualizados de la compañía, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución; c.- Lista actualizada de los accionistas, de la compañía, con indicación del domicilio y número, de acciones de cada

TERCERO.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.





Enseguida, y a insinuación del señor Presidente, se procedió a nominar asimismo, por la unanimidad de los presentes, como Gerente General de la compañía al Director señor Reinhard Giovanni Struck, quien para el desempeño de su encargo se encontrará premunido de las facultades y deberes que la ley y los estatutos sociales otorgan al gerente. El nominado aceptó la designación agradeciendo la confianza en él depositada, comprometiéndose a desempeñar el cargo fielmente.

CUARTO.- PODERES. Luego el Directorio acordó, delegar parte de sus atribuciones y conferir poder especial a don Reinhard Giovanni Struck para que, actuando individualmente y anteponiendo la razón social a su firma, represente a la sociedad con amplias facultades, y en especial, con las siguientes: UNO: Celebrar contratos de promesa. DOS: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. TRES: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario; o en secuestro. CINCO: Dar y recibir bienes en comodato. SEIS: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. posponer hipotecas, servir las y alzarlas. SIETE: Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sátero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



especiales; y cancelarlas. OCHO: Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación, los bienes de la sociedad y constituir servidumbres, activas y pasivas. NUEVE: Celebrar contratos de cambio y de transacción. DIEZ: Celebrar contratos de transporte, de fletamento de correduría. ONCE: Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o asociarse con otras personas naturales o jurídicas; y constituir a la sociedad en tales calidades. DOCE: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riegos, plazo y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro. TRECE: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar o despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. CATORCE: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, rescindirlos, resolverlos, resciliarlos, dejarlos sin efecto; ponerles término o solicitar su terminación. En los contratos que celebren en representación de la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega; para singularizar bienes, fijar cabidas y cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la





SOCIEDAD. QUINCE: Aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad.

DIECISEIS: Pactar prohibiciones de gravar y/o enajenar. DIECISIETE: Ejercitar y renunciar acciones

como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renuncia de derechos y acciones.

DIECIOCHO: Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. DIECINUEVE:

Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio de

Aduanas u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales

o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino

enunciativa, los mandatarios podrán representar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de

documentación que fuere exigible por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas; tomar boletas

bancarias o endosar en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución

de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las

cuales ha sido autorizada una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración

jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación, y, en general, ejecutar todos

los actos y realizar todas las actuaciones que fueran conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS

Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



le confiera. Por lo que hace al Banco Central de Chile y al Servicio de Aduanas, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por el Ministro de Fe, sal que, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central Chile y el Servicio de Aduanas tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. VEINTE: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes, bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar u objetar saldos; retirar talonarios o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o vales sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar Boletas de garantía; y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;





esta, o condicionales, en el Banco del Estado, en otra institución bancaria, en Serviu, en Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, financieras y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. VEINTIUNO: Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar y revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. VEINTIDOS: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTITRES: Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas,



de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en Bancos Comerciales, particulares, o estatales en Bonos Hipotecarios, en Bonos de Fomento Reajustables en Certificado de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagarás Reajustables de la Tesorería General de la República; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a plazo corto, mediano y largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones y con las que mantenga vigentes la sociedad podrán; abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos; liquidar, rescatar en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos; liquidar, rescatar en cualquier momento y anticipadamente en todo o en parte tales inversiones, etcétera.

VEINTICUATRO: Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso, anticipada; expresar su intención

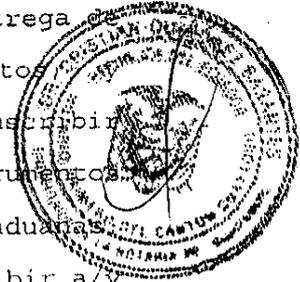


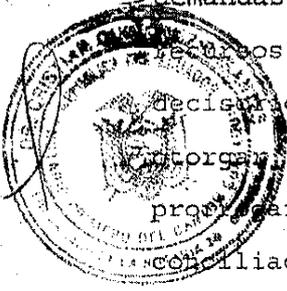


acciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, garante, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera: VEINTICINCO: Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto de adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. VEINTISEIS: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. VEINTISIETE: Ocurrir ante toda clase de autoridades sean de orden político; administrativo, tributario, aduaneras, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de ellas. VEINTIOCHO. Tramitar pólizas de embarque, transbordo, desembarque, extender, endosar o



firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega o aduana o de intercambio de mercaderías o productos, otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas desistirse de ello. VEINTINUEVE: Entregar y recibir a/y de las aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. TREINTA: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. TREINTA Y UNO: Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. TREINTA Y DOS: Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse





demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los
derechos y los términos legales, diferir al juramento
de decisión o aceptar su delación, transigir, comprometer,
entregar a los árbitros facultades de arbitadores,
procurar jurisdicción, intervenir en gestiones de
conciliación avenimientos, cobrar y percibir. TREINTA Y

TRES: Conferir mandatos especiales y revocarlos y delegar
o reasumir, cuantas veces estime necesario. TREINTA Y

CUATRO. Autocontratar en los términos de los artículos
dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y

doscientos setenta y uno de Código de Comercio. QUINTO.-
DESIGNACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO CUARENTA Y DOS DEL

REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS. Corresponde designar
una o más personas que individualmente en ausencia del

señor gerente, la que no será necesario acreditar por el
interesado, puedan presentar válidamente a la sociedad en

todas las notificaciones que se le practiquen. Acto
seguido son elegidos don Luis Alberto Echeñique Leal y

don Daslav Omerovic Glasinovic, quienes en ausencia del
señor gerente, uno cualesquiera de ellos, representará

válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que
se le practiquen. SEXTO.- FACULTAD PARA REDUCIR A

ESCRITURA PUBLICA. La unanimidad de los señores
directores titulares asistentes, acordó dar por aprobada

la presente acta desde el momento mismo en que sea
firmada por todos ellos y facultar al abogado don Daslav

Omerovic Glasinovic, para que la reduzca a escritura
pública desde ya, y para que en dicha escritura pública

se faculte al portador de copia autorizada de la misma

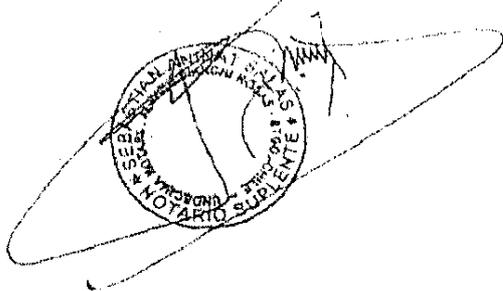
UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

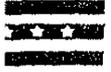


para requerir las inscripciones y anotaciones de la misma, que sean pertinentes. SEPTIMO.- Siendo las diecisiete horas y no habiendo más asuntos que tratar, levantó la sesión firmando los directores titulares asistentes al acto. Hay firmas: Reinhard Giovanni Struck, Daslav Omerovic Glasinovic, Luis A. Echénique Leal." CONFORME con su original el acta copiada, que consta en el libro de la sociedad "SSL Consolidation Service S.A." y que rola de fojas una a tres vuelta, el que he tenido a la vista. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. Daslav Omerovic Glasinovic. S. ANINAT S. NOTARIO SUPLENTE.



CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR. Santiago, dieciocho de Diciembre del año dos mil siete.





ERTO MOYA FLORES
T A R I O

el señor Reinhard Giovanni Struck, en su calidad de Gerente General, de la compañía de nacionalidad chilena denominada CONSOLIDATION SERVICE S.A., por el presente instrumento confiere PODER ESPECIAL a favor del señor Luis Aquiles Sanchez Orellana, para que individualmente, pueda actuar a nombre de la compañía en los tramites que se requieran realizar en instituciones públicas y/o privadas, tales como la suscripción y presentación de formularios y/o documentos solicitados por dichas instituciones por parte de la compañía para efectos de cumplir con las leyes vigentes de la Republica del Ecuador, así como la comparecencia a Juntas Generales en las que dicha compañía conste como accionista. Este poder no se extiende a la celebración de actos o contratos en los que se obligue a la compañía bajo ningún concepto. **TERCERA.-** El poder especial conferido a través del presente instrumento permanecerá vigente y efectivo hasta su expresa revocación por parte del Poderdante. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuando fuere de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y del poder. Ab Carolina Zunino.- Registro Número.- Siete mil trescientos treinta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída





en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

REINHARD GIOVANNI STRUCK
Pas. No. 40784787
SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.

[Handwritten signature of Dr. Cristian Quiñónez Basantes]

DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE LA NOTARIA 38 - DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR
facultad que me confiere el
Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley
Orgánica de la Función Notarial, Decreto Supremo
Número dos mil trescientos ochenta y seis. Publicado
de Abril de mil
novecientos setenta y ocho. DOY FE Que la
fotocopia precedente compuesta de
hoja es igual al documento
que me fue exhibido en al interesado.

16 JUL 2014

[Handwritten signature of Dr. J. Antonio Haz Quevedo]
Dr. J. Antonio Haz Quevedo

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA **VEINTI Y CINCO**
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TÉSTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE JUNIO DE 2014

[Handwritten signature of Dr. Cristian Quiñónez Basantes]

DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES
PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA 38

